

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 83

Presentada por: Comisión Especial

Serie 1988-89

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENANZAS CON CLAUSULAS PENALES ADICIONANDOLE EL ARTICULO 10.13 PARA REGLAMENTAR LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO Y REGULAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS DE MOTOR DE LA CALLE PARQUE DE LOS NIÑOS, FUTURA AVENIDA ALBOLOTE, Y PARA IMPONER PENALIDADES.

Por Cuanto : Esta Asamblea le encomendó a la Comisión Especial llevar a cabo un estudio y hacer las recomendaciones pertinentes en relación con un problema existente de estacionamiento y de velocidad de vehículos de motor que afecta el área donde ubica el Parque de los Impedidos, Calle Parque de los Niños, Futura Avenida Albolote.

Por Cuanto : La Comisión Especial ha rendido un informe en el cual recomienda que se reglamente el estacionamiento y la velocidad en dicha vía pública como una medida necesaria para velar por la seguridad y bienestar de los usuarios del Parque de los Impedidos, que en su inmensa mayoría son niños e impedidos de esta comunidad.

Por Cuanto : Esta Asamblea ha aprobado el informe rendido por la Comisión Especial, y al igual que esta última, entiende que la situación prevaleciente en la Calle Parque de los Niños, futura Avenida Albolote, justifica el que se reglamente el estacionamiento y la velocidad de los vehículos de motor en dicha vía pública, conforme a las sugerencias contenidas en el referido informe.

Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal ha estado siempre alerta, y así continuará en protección de los mejores intereses de los ciudadanos y en particular de los niños e impedidos de esta comunidad.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 12 DE ABRIL DE 1989.

Sección 1ra : Regular, como por la presente se regula, el estacionamiento en la Calle Parque de los Niños, futura Avenida Albolote, conforme a la siguiente regla:

- a) Se prohíbe el estacionamiento de furgones y vehículos de motor en la Calle Parque de los Niños, futura Avenida Albolote, en el lado Norte y Sur de dicha vía pública. Esta prohibición comprende el tramo donde termina la parte posterior del Centro Gubernamental de Guaynabo (lado oeste), y se extiende por todo el tramo de dicha vía, en sus lados Norte y Sur, hasta la entrada a la Urbanización Colinas Metropolitanas.

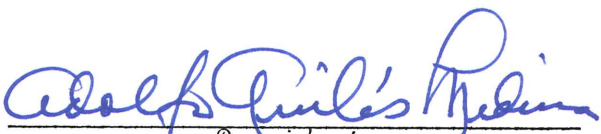
- b) Se instalarán rótulos de "NO ESTACIONE" en el tramo antes indicado en los lados Norte y Sur de dicha vía pública.
- c) La prohibición de no estacione antes indicada no será aplicable en el caso de vehículos de motor que se estacionen frente al Centro Cultural Yolanda Guerrero en ocasión de actividades autorizadas en dicho centro.

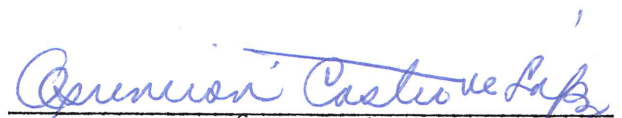
Sección 2da : Regular, como por la presente se regula, la velocidad en que habrán de discurrir los vehículos de motor que utilizan la calle Parque de los Niños, futura Avenida Albolote, en la forma que a continuación se establece.

- a) La velocidad máxima para los vehículos de motor que utilizan la Calle Parque de los Niños, futura Avenida Albolote, no excederá de quince (15) millas por hora.
- b) La velocidad máxima anteriormente establecida será de aplicación en todo el tramo de la Calle Parque de los Niños desde la intersección en la Carretera Núm. 20 hasta la entrada a la Urbanización Colinas Metropolitanas.
- c) Se instalarán rótulos, cercanos al Parque de los Impedidos de "Peligro Parque de los Niños", así como otras de "Velocidad Máxima" - 15 M.P.H.

Sección 3ra : La violación a la disposición en esta Ordenanza relativa a estacionamiento conllevará una multa de \$25.00, y aquella a la velocidad establecida una multa de \$50.00.

Sección 4ta : Esta ordenanza empezará a regir diez (10) días después de haberse publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de abril de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

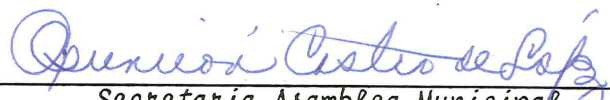
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 83, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de abril de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlso M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de abril de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los venticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaría Asamblea Municipal